

RESOLUCION EXENTA N° 015/

1051

MAT: APRUEBA CONVENIO.

VIÑA DEL MAR,

15 MAR. 2012

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley 19.880 que contempla la retroactividad de los actos administrativos; Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones exentas N° 015/026 del 04 de Febrero de 2000, 015/172 del 20 de Agosto de 2001, 015/191 de fecha 7 de diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 02 de marzo de 2012, se suscribió entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ**, un convenio de alimentación para el funcionamiento de un Jardín Infantil ubicado en Calle Principal S/N, La Laguna, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso.

2.- Que, en el mismo sentido el principio de servicialidad del Estado obliga a los órganos de la administración a actuar, a objeto de satisfacer las necesidades de la comunidad y en el caso analizado la de los párvulos beneficiarios del servicio prestado.

3.- Que, la ley 19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

4.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente el convenio, con el fin de implementar su ejecución, mediante el correspondiente acto administrativo que lo aprueba.

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE** por aprobado convenio de alimentación suscrito con fecha 02 de marzo de 2012, entre la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la V Región y la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, para funcionamiento de un jardín infantil en la localidad de La Laguna, comuna de Puchuncaví, el cual regirá con efecto retroactivo desde la fecha señalada en la cláusula décima del presente convenio, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE ALIMENTACIÓN

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ

En la ciudad de Viña del Mar, a 02 de Marzo de 2012, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional, doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, Cédula de Identidad N° 14.604.596-0, ambas domiciliados en calle Siete Norte N° 610, Esquina 1 Poniente, Comuna de Viña del Mar, ciudad de Viña del Mar, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ**, RUT N° 69.060.800-6 representada legalmente, por su alcalde don, **RENÉ AGUSTÍN VALENCIA GARCÍA**, Cédula de Identidad N° 7.308.014-2, ambos domiciliados en calle Bernardo O'Higgins, N° 843, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso, en adelante también la ENTIDAD ADMINISTRADORA, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

Los convenios de alimentación consisten fundamentalmente en que una organización o institución sin fines de lucro otorga atención parvularia a niños que viven en situación de pobreza y/o vulnerabilidad social y establece con JUNJI un convenio en el cual la institución financia la totalidad del programa de alimentación que reciben los párvulos que allí asisten, a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) siendo la misma JUNJI quien define la circunstancias técnicas del programa alimentario y controla su ejecución.

SEGUNDO:

Las partes conscientes que una acción coordinada de ambas instituciones, permitirá una mejor calidad del servicio que se otorga a los párvulos, acuerdan suscribir un convenio de alimentación con la ENTIDAD e implementar un jardín infantil en la Escuela Básica La Laguna, ubicada en Calle Principal S/N La Laguna, Puchuncaví, perteneciente a la citada ENTIDAD,.

Este jardín tendrá una capacidad total de atención de 30 párvulos.

TERCERO:

La ENTIDAD, con el objetivo de lograr la implementación del jardín infantil antes indicado, se obliga a realizar los siguientes aportes:

a) El local del jardín infantil en el cual se implementara el presente Convenio de Alimentación, habilitado con una capacidad física para la atención de 30 párvulos, ubicado en la Escuela Básica la Laguna, ubicado en Calle Principal S/N la Laguna, Puchuncaví. Este local deberá cumplir con toda la normativa legal y administrativa de la JUNJI, que aseguren la integridad física de los párvulos en lo que dice relación con su construcción y habilitación, debiendo contar, a lo menos con dependencias para servicios de alimentación, bodega de alimentos, baño de párvulos y adultos.

b) El siguiente personal, para la atención de párvulos:

- 1 Educadora de Párvulos.
- 1 Auxiliar de servicios.

c) El siguiente equipamiento, de conformidad a la normativa JUNJI aplicable al jardín infantil.

- 6 mesas y 30 sillas para párvulos.
- 1 modular para ubicación de materiales didácticos.
- Perchero para 30 párvulos.
- Botiquín Primeros Auxilios.
- Extintor de incendios según normativa vigente.

d) Los Insumos:

- Material didáctico para 30 párvulos.
- Material de oficina para el personal.
- Material de aseo necesario para el jardín infantil.

e) Los Gastos Generales:

- Consumos básicos de agua potable, energía eléctrica, gas y teléfono.
- La mantención y reparación del inmueble y bienes muebles del Jardín Infantil, en tareas tales como: reparación de mesas, sillas, puertas, ventanas y vidrios; pintura de techos, paredes y puertas; cerraduras, interruptores, llaves de agua potable, techumbres; tendido eléctrico; instalación de agua potable y alcantarillado, extintor y botiquín de primeros auxilios.

CUARTO:

Asimismo la ENTIDAD, se obliga a lo siguiente:

A informar mensualmente, dentro de los primeros tres días del mes siguiente, las raciones de alimentación efectivamente consumidas en el Jardín Infantil, de acuerdo a los instrumentos técnicos de la JUNJI.

QUINTO:

La JUNJI se obliga a entregar alimentación equilibrada a los niños y niñas que asistan a los Jardines Infantiles, de acuerdo a la edad y desarrollo durante su permanencia en el establecimiento, a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) de conformidad al Convenio institucional de fecha 22 de Enero de 1987, por un total de 30 raciones: 30 desayunos y 30 almuerzos.

SEXTO:

El Jardín Infantil en que tiene lugar el presente Convenio de Alimentación, funcionara de Lunes a Viernes desde las 09:00 hasta las 18:00 hrs.

SEPTIMO:

La administración del Jardín Infantil en que tiene lugar el presente Convenio de Alimentación corresponderá a la ENTIDAD, no teniendo la JUNJI responsabilidad alguna en los hechos, actos y omisiones, que ocurran en el interior del establecimiento, que de cualquier forma pudieren afectar a los párvulos, al personal, padres y apoderados, publico en general y a todo tipo de bienes.

En todo caso, tanto el Jardín Infantil en que tiene lugar el presente Convenio de Alimentación y el personal que labora en él, se regirán por las normas técnicas de salud, desarrollo social y pedagógicas que imparta JUNJI en uso de sus facultades legales y reglamentarias. A este respecto, la ENTIDAD se obliga a incorporar al personal a los programas de capacitación que imparte la JUNJI en la localidad o comuna correspondiente, quedando de su cargo solventar los gastos de traslado.

OCTAVO:

Sin perjuicio de lo anterior, el personal de la ENTIDAD que labore en el Jardín Infantil en que tiene lugar el presente Convenio de Alimentación estará sujeto a su propio estatuto laboral y consecuencia de ello, solo podrán exigir las prestaciones correspondiente a sus respectivos empleadores.

Por otra parte, el hecho de que miembros de la comunidad realicen actividades voluntarias en el Jardín Infantil no les facultara a exigir contraprestaciones de carácter laboral de ningún tipo a la JUNJI ni a la ENTIDAD.

NOVENO:

La ENTIDAD se compromete a entregar dentro de los primeros cinco días de cada mes de funcionamiento, la información necesaria para la elaboración de los indicadores del sistema GESPARVU, de acuerdo a la normativa técnica vigente de la JUNJI.

DECIMO:

El presente convenio comienza a regir desde el día 01 de Enero de 2012 y su vigencia se extenderá hasta el día 29 de Febrero de 2012. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier tiempo, las partes podrán poner término al presente convenio mediante aviso a la otra parte por Carta Certificada y con una anticipación de a lo menos 5 días a la fecha en que se producirá su término.

DECIMO PRIMERO:

La fiscalización del fiel, correcto y oportuno cumplimiento del presente convenio corresponde al Equipo técnico regional de la Dirección Regional de JUNJI.

DECIMO SEGUNDO:

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMO TERCERO:

La personería de doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, directora Regional de la JUNJI, para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles consta en las resoluciones N° 015/026 del año 2000, 015/172 del año 2001 y 015/191 del año 2012, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don **RENE AGUSTIN VALENCIA QUEZADA**, para representar a la ENTIDAD consta en acta de sentencia de proclamación del tribunal electoral de la V Región, Rol N° 1063-08 del 24 de noviembre de 2008.

DECIMO CUARTO:

El presente contrato se firma en seis ejemplares, quedando tres ejemplares en poder de la JUNJI y tres en poder de la ENTIDAD.

2.- AUTORÍCESE, que el presente acto administrativo rija con **efecto retroactivo**.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



EVELYN MANSILLA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI VALPARAÍSO

EMM/DML/AAP/asc

Distribución:

- Municipalidad (1)
- Subdirección Técnica (1)
- Gesparvu (1)
- Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia (1)
- Oficina de Partes (1)